



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0 4 5 5

(10 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3150804563, se encuentra inscrita la señora LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.729, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR obtuvo concepto de APTO.

Mediante Auto No. 0334 del 31 de octubre de 2014, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa de carácter sumario tendiente a determinar la procedibilidad de excluir a la aspirante relacionada en líneas precedentes de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, en razón a que la concursante no cumplía con el requisito mínimo de edad para ingresar a la Escuela de Formación del INPEC.

Posteriormente, mediante comunicado No. 44 del 05 de noviembre de 2014, la Corte Constitucional informó sobre la Sentencia C - 811 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo, por la cual declaró **INEXEQUIBLE** la expresión: **"al momento de su nombramiento"** contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, considerando lo siguiente:

"...Al examinar las demás reglas que componen el proceso de formación y selección regulado por este decreto, la Corte encontró que este requisito se verifica también en una etapa anterior del mismo, con lo cual puede ocurrir que aspirantes que iniciaron tal proceso cumpliendo todos los requisitos pertinentes, vean frustrada su aspiración por superar la edad máxima al momento del respectivo nombramiento, en razón al tiempo total que transcurre mientras se surten todas las etapas necesarias. Concluyó entonces que esta regla genera una situación de discriminación injustificada, que además lesiona el derecho a participar en la convocatoria de un grupo de aspirantes que bien podrían tener el mérito y las calidades requeridas, como consecuencia de circunstancias que escapan a su control y voluntad, a partir de lo cual declaró inexecutable el segmento normativo acusado..."

Con fundamento en estos criterios de orden constitucional, la CNSC mediante el Auto No. 420 del 26 de noviembre de 2014 dejó sin efecto el Auto No. 0334 del 31 de octubre de 2014, por el cual se dio inicio a una actuación administrativa dentro del proceso de selección Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, en virtud del decaimiento de los fundamentos de hecho y derecho que le dieron sustento, esto, con ocasión a la declaratoria de inexecutable decretada por la Corte Constitucional de la expresión: **"al momento de su nombramiento"**, contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, precepto en que se encontraba fundado el requisito de edad establecido en la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

No obstante lo anterior, la señora LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, a la equidad, a la igualdad al libre desarrollo de la personalidad, al trabajo, a escoger libremente profesión u oficio, entre otros, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, bajo el radicado No. 000-2014-725-00.

Fue así como, mediante oficio No. 15786 de fecha tres (03) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36147 del 9 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 01 de diciembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por la actora.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de Laura Yesenia Calambas Flor.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, expida los actos administrativos pertinentes para que la accionante continúe activa en el concurso para dragoneantes del Inpec. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

¹ T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"

Por lo anterior, se ordenará al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.729, continúe activa en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, consistente en amparar los derechos fundamentales invocados por la señora LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir a la señora LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.729, a la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC, adopte las medidas necesarias para que la señora LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.729, continúe activa en el proceso de selección, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la señora LAURA YESENIA CALAMBAS FLOR, quien reside en la dirección Calle 4C No. 85-80, en la ciudad de Cali y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: laura_y6525@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 10 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro A. R. Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila

